

II Leyes, declaraciones y convenios

Mujeres indígenas

Estatales

Artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, Siglo XXI (2011)

La nueva Constitución Política chiapaneca, denominada del ‘Siglo XXI’ fue promulgada en junio de 2011 y publicada en el Periódico Oficial del Estado en febrero de 2012 por el gobernador en turno. Compuesta por un total de 96 artículos, distribuidos a lo largo de 15 Títulos y 24 Capítulos, este nuevo constituyente, incluye en su redacción los 30 artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Objetivos del Desarrollo del Milenio propuestos por las Naciones Unidas.

En referencia a los pueblos y culturas indígenas existentes en la entidad, la Constitución reconoce la diversidad cultural de su población, concibiéndola como el sustento de una de las partes más significativas de la sociedad chiapaneca. Además, en esta reforma se incluye la creación de instancias defensoras de los derechos, como el Consejo Estatal de los Derechos Humanos con el objetivo de proveer el respeto, estudio y divulgación de los derechos humanos y las garantías estipuladas en las legislaciones.

Para el caso de los grupos vulnerables (mujeres, niños y adolescentes, indígenas, migrantes, etc.) la Constitución considera de suma importancia que sociedad y gobierno se encuentren obligados a defender y promover el empoderamiento de los sectores marginados, en especial el de las mujeres, cuyo objetivo es terminar con las causas de violencia y la condición de vulnerabilidad que ha marcado a este sector de la población.

Específicamente, el artículo 5 de la Constitución del Estado, señala que:

En el Estado de Chiapas se garantiza que:

- I. Las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.
- II. Las mujeres decidan de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos y el espaciamiento de sus hijos.
- III. Las mujeres embarazadas tienen derecho, a exigir de quien señalen como progenitor, el cincuenta por ciento de los gastos derivados del embarazo y el parto.
- IV. En caso de separación o abandono, las mujeres tienen derecho, a conservar la custodia de sus hijos menores de edad, en tanto se resuelva su situación jurídica.
- V. Las mujeres tienen derecho a la propiedad privada y social en igualdad de circunstancias que los hombres.

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CHIAPAS, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y CULTURAS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO 2012.



VI. El trabajo de la mujer en el hogar se valorará económicamente, por lo que en caso de separación, cesación del concubinato u abandono, las mujeres tienen derecho al menaje del hogar y a permanecer en el domicilio conyugal, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica.

FUENTE: Gobierno del Estado de Chiapas, http://www.haciendachiapas.gob.mx/contenido/Marco_Juridico/Informacion/Estatal/Leyes/PDF_1Constitucion.pdf, consultado el 16 de marzo de 2012. [Versión elaborada para esta publicación]

